



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Instrucción n.º 2

Radicado n.º 52601

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto del 16 de febrero del año en curso, dentro del radicado 38451, esta Sala de Instrucción se abstuvo de iniciar investigación formal en contra del Senador IVÁN CEPEDA CASTRO por conductas atribuidas por el doctor ÁLVARO URIBE VÉLEZ, a través de su apoderado, consistentes en el ejercicio ilícito de las funciones como miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes y de la Comisión de Paz, para hacer ofrecimientos -directa e indirectamente- a internos en diferentes cárceles del país, a cambio de que falsamente vincularan al doctor URIBE VÉLEZ y a su hermano SANTIAGO con la conformación del bloque Metro de las autodefensas y con diferentes homicidios.

Adicional a lo anterior, y como quiera que los testimonios de Wilser Darío Molina Molina y Obed Herrera, así como el monitoreo ordenando a las líneas telefónicas utilizadas por los dos primeros y por Juan Guillermo Villegas Uribe, con quien el doctor ÁLVARO URIBE Vélez tuvo comunicaciones en torno al tema de los testigos, sugerían una posible injerencia ejercida

sobre Gabriel Muñoz Ramírez, Ramiro de Jesús Henao y Oscar Monsalve Correa en relación con las declaraciones que debían rendir en dicho asunto, orientada a restarle credibilidad a los señalamientos hechos por Pablo Hernán Sierra y Juan Guillermo Monsalve Pineda, la Sala estimo obligado, entre otras decisiones, expedir copias para investigar la conducta del doctor ÁLVARO URIBE VÉLEZ y la de dichas personas.

Por lo anterior, y a efectos de cumplir con los fines previstos en el artículo 322 de la Ley 600 de 2000, que rige este asunto, se dispone **abrir investigación previa**, actuación dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas:

1. De acuerdo a la solicitud elevada por doctor ÁLVARO URIBE VÉLEZ, citarlo para escucharlo en versión libre, con la asistencia de su abogado.

2. Escuchar en declaración a las siguientes personas:

- Juan Guillermo Villegas Uribe.
- Oscar Monsalve Correa.
- Oscar Monsalve Pineda.
- Laura Monsalve Pineda.
- Pablo Hernán Sierra García.
- Wilser Darío Molina Molina.
- Obed Herrera Salazar.
- Leonardo Agudelo.
- Ramiro de Jesús Henao Aguilar.
- Gabriel Muñoz Ramírez.
- Iván Roberto Duque.
- David Rodríguez.

- Humberto Ramírez.
- Gabriel Barrios.
- Rolando Díaz.
- Iván Cepeda Castro.
- Wilson Herrera.
- Victor Charris Ursola.
- Néstor Abad Giraldo.

4. Practicar diligencia de inspección a la actuación radicada bajo el n.º 38451 con el objeto de allegar otras pruebas que tengan relación con este asunto.

5. Librar orden de trabajo, por el término de 60 días, a la funcionaria del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación que apoya a este despacho, para que:

-Establezca cuántas actuaciones penales (indagación, investigación o juicio) cursan en contra de Juan Guillermo o Villegas Uribe, Santiago Uribe y Santiago Gallón Henao, las cuales deberán inspeccionarse con el objeto de establecer los hechos materia de investigación, identificar a los abogados que han fungido como defensores de los mencionados y si en ellos han actuado como testigos Oscar Monsalve Pineda, Oscar Monsalve Correa, Ramiro de Jesús Henao Aguilar, Gabriel Muñoz Ramírez.

-Establecer cuántos procesos cursan en contra de Ramiro de Jesús Henao Aguilar, Gabriel Muñoz Ramírez y Luis Arnulfo Tuberquia, precisando el estado de cada uno de ellos y los abogados que han tenido a cargo su defensa.

-Establecer ante los despachos judiciales en los que Ramiro de Jesús Henao ha contribuido con la ubicación de fosas, de qué manera ofreció su colaboración y si la misma ha sido efectiva.

-Inspeccionar los registros de ingreso de las cárceles de la Dorada, Caldas, el Pedregal e Itagüí, con el objeto de establecer quiénes visitaron a Ramiro de Jesús Henao y a Gabriel Muñoz Ramírez en calidad de amigos, familiares y/o abogados, en el periodo comprendido entre 2014 hasta la fecha en que se realice la respectiva diligencia.

-Con el apoyo de un perito contable, identificar el patrimonio de Ramiro de Jesús Henao y Gabriel Muñoz Ramírez, así como el de su núcleo familiar.

6. Las que surjan de las anteriores.

7. Por secretaría librense las comunicaciones de ley.

Cúmplase



JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO



FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

Nubia Yolanda Nova G.
NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria